



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **060**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 51 DE 2005, ORGÁNICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, SOBRE LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **5 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. IRACEMA DE DALE.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 31 de julio de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.-

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que adiciona el parágrafo 3 al artículo 77 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, sobre la afiliación obligatoria**, cual merece la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Históricamente los empleados públicos han pasado por diversas adversidades para el logro de sus conquistas en búsqueda del equilibrio social.

Precisamente, los servidores públicos que son recién nombrados en condición temporal o permanente (Educadores, enfermeras, policías, bomberos, secretarias, etc.) están ante una situación desventajosa para tener acceso a los servicios de salud públicos, ya que por efectos de la burocracia estatal en la expedición del pago de sus quincenas, su primer pago se retrasa en ocasiones entre 3 a 5 meses, esto les impide durante ese período que los mismos posean su ficha de seguros social.

Esta situación trae consecuencias negativas ya que a estas personas a pesar de ya estar laborando no pueden obtener medicamentos, servicios de laboratorio o atención médica como asegurados, lo cual contradice el espíritu del artículo 2 de la Ley 51 de 27 de Diciembre de 2005 que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social que dice:

El artículo 2, sobre la naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social, La administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, cubiertos de conformidad con la presente Ley, estarán a cargo de la Caja de Seguro Social.

La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica y patrimonio propio. La Caja de Seguro Social tiene por objeto garantizar a los asegurados el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en casos de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/8/14
Hora	8:05P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

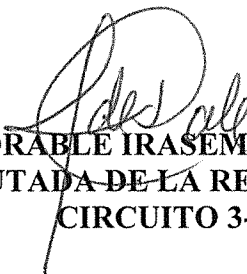
profesionales, de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la ley, y con las posibilidades financieras de la Institución.

Es importante destacar que hacemos cumplir con este Anteproyecto la Constitución Política en su Título III de Derechos y Deberes Individuales y Sociales Capítulo 1 en el cual señala No habrá fuero o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas. Por lo cual, los empleados temporales deben gozar de los mismos beneficios y privilegios de aquellos Servidores Públicos, que se encuentran en condición de permanencia.

Por lo antes expuesto se hace necesario modificar al artículo 77 de la Ley 51 de 27 de Diciembre de 2005 que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social que dice:

El artículo 77, sobre la afiliación obligatoria, establece que están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores.


HONORABLE IRASEMA DE DALE
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 3-1

Presentación 5/8/14

Nota 8:05P

A Debate

Aprobada

Revisada

Definitiva

ANTEPROYECTO DE LEY NO.
(De de de 2014)

Que adiciona el parágrafo 3 al artículo 77 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, sobre la afiliación obligatoria

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 77 de la Ley 51 de 2005, queda así:

Artículo 77. Afiliación obligatoria. Están obligados a participar en el régimen de la Caja de Seguro Social todos los trabajadores nacionales o extranjeros que brinden servicios dentro de la República de Panamá, incluyendo los trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

La Caja de Seguro Social está obligada a promover y facilitar la afiliación de todos los trabajadores.

Parágrafo 1. La obligatoriedad de los trabajadores independientes contribuyentes, entrará a regir a partir del 1 de enero de 2007, referida solamente al componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre que a esa fecha el trabajador no haya superado la edad de treinta y cinco años.

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes no contribuyentes, trabajadores ocasionales, estacionales y trabajadores domésticos, se regirá por los reglamentos que para estos fines dicte la Junta Directiva, los cuales señalarán los aportes, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento según sus características particulares.


Parágrafo 3. Se autoriza la prestación de servicios médicos a los trabajadores recién nombrados en calidad de permanentes o transitorios, que no han recibido su primer pago, utilizar los servicios públicos de salud, como asegurados, mediante identificación oficial suministrada por las entidades públicas contratantes, cuya vigencia será, hasta que el asegurado reciba su primer emolumento.

Artículo 2. Esta Ley adiciona el parágrafo 3 al artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 31 de julio de 2014 por el
Honorable Diputada Irasema de Dale,



HONORABLE IRASEMA DE DALE
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA
CIRCUITO 3-1